CLEMENTE GARCIA FABRE
A B O G A D O

Guayaquil, 29 de Junio de 2020

Señor Doctor
Hernán Salgado Pesantez
Presidente de la Corte Constitucional y
Señores(as) Jueces de la Corte Constitucional
En su Despacho.-

Asunto: Denuncia de desacato a Sentencias de la Corte Constitucional.-

Señor Presidente:

CLEMENTE GARCIA FABRE, en mi condición de Procurador Judicial de la compañía ecuatoriana **LABORATORIO QUIMICO FARMACÉUTICO ACROMAX S.A.**, me dirijo a Usted nuevamente, de la manera mas comedida y en referencia a la denuncia por esta compañía planteada el día 23 de Agosto de 2019, las 11:42.

La justicia ordinaria en perjuicio de la seguridad jurídica de las sentencias de la Corte Constitucional y de los derechos de **LABORATORIO QUIMICO FARMACÉUTICO ACROMAX S.A.** ha reiterado su ilegítimo proceder, a través de múltiples actuaciones, las cuales son de conocimiento de dicho Pleno, que requieren un adecuado y urgente remedio constitucional.

Lamento, señor Presidente, por el respeto que Usted y los miembros que esa Corte me inspiran, distraerlos de tan importantes y sensibles funciones, pero al aproximarse el tiempo de prescripción de la acción de reparación integral que la compañía, que judicialmente represento, podría iniciar en contra de quienes lesionaron sus derechos constitucionales, hoy se vuelve apremiante la clara y firme actuación que ha caracterizado a la actual Corte Constitucional, para impedir que se perpetren graves afectaciones en contra de **ACROMAX**.

Respetuosamente insisto en que se atienda la denuncia de referencia, la misma que hasta la presente fecha no ha sido conocida por el Pleno de dicha Alta Corte, más cuando en apego de las sentencias Nº 0024-09-SEP-CC, 0046-16-SIS-CC Y 354-16-SEP-CC tanto dichas sentencias como los autos que se emitan en seguimiento conjunto de dichos fallos, deben ser ejecutados integralmente.

El auto de verificación dictado por el Pleno de la Corte Constitucional el día 17 de Octubre de 2017 ordenó en el ordinal 3 del acápite denominado "DISPONE" lo siguiente:

> "Las sentencias Nº 0046-16-SIS-CC Y 354-16-SEP-CC, dictadas dentro de las causas Nº 0051-09-IS y 0475-15-EP, respectivamente, y los autos que se emitan en fase de seguimiento conjunto de dichos fallos, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República".

Fundamentados en esa potestad que a dicha Alta Corte le conceden las normas constitucionales y legales, mi representada compareció ante el Pleno de ella, para que en el desarrollo del seguimiento conjunto de tales resoluciones, ejerza los poderes de que se encuentra revestida y exija que la justicia ordinaria cumpla integralmente con ellas.

La Corte Constitucional en sentencia Nº 61-12-IS/19 explicó de forma muy clara cuál es el alcance y naturaleza de la actuación de ella, una vez identificado el incumplimiento de una resolucioón por la misma dictada, como corresponde al caso que nos atañe, en el que existe una sentencia de incumplimiento de fallo constitucional. Expresa la consideración incluída en el parágrafo 25 lo siguiente:

> "Dicho de otro modo, a través de las acciones de incumplimiento esta Corte principalmente verifica, caso a caso, si la sentencia o dictamen constitucional ha sido cumplido y, de ser procedente, ordena las medidas que permitan el cumplimiento o la ejecución de lo decidido..."

Con el único propósito de que la Alta Corte que Usted preside pueda mejor resolver, respecto de hechos propiciados tanto en la justicia ordinaria como el Órgano de control de ésta, que evidencian actuaciones ilegítimas en desmedro de las potestades de la Corte Constitucional y la eficacia de los fallos por esta dictados, remito recientes actuaciones de los órganos jurisdiccionales, que ponen de manifiesto el repudio de éstos en la ejecución de los fallos constitucionales aquí referidos, en abierto menoscabo de los derechos de la compañía por que comparezco, así como el irrespeto que esas instancias demuestran a las sentencias y mandamientos de la Corte Constitucional.

PETICION.-

Con estos antecedentes, de la forma más respetuosa solicito que el Pleno de la Corte Constitucional, ejerciendo las potestades de verificación, en el seguimiento del cumplimiento integral de las sentencias Nº 0046-16-SIS-CC Y 354-16-SEP-CC, dictadas dentro de las causas

Nº 0051-09-IS y 0475-15-EP, dicte las medidas que considere necesarias para el cumplimiento eficaz de los remedios constitucionales ordenados por ella en las causas antes identificadas.

Además, al resolver respecto de la denuncia a la que hago alusión al inicio de este libelo, pido por su intermedio que el Pleno de esa Corte tome en especial consideración las conductas ilegítimas tanto de la justicia ordinaria como del Órgano Administrativo llamado a vigilar sus actuaciones, a fin de que disponga la adopción de medidas urgentes dirigidas a evitar la comisión de fraude constitucional, en desmedro de los derechos de **LABORATORIO QUIMICO FARMACÉUTICO ACROMAX S.A**.

Atentamente,
P' **LABORATORIO QUIMICO FARMACÉUTICO ACROMAX S.A.**

EDUARDO C. GARCIA FABRE
PROCURADOR JUDICIAL

c.c. Señores Jueces de la Corte Constitucional

Adjunto copia de recientes actuaciones de los órganos jurisdiccionales inferiores, a saber:

1. Auto dictado el 24 de Octubre de 2019 por el Juez Luis Sebastián Saltos, en el que ordena el archivo del proceso **No. 17323-2008-0133**, sin haber acatado las sentencias Nº 0024-09-SEP-CC, 0046-16-SIS-CC Y 354-16-SEP-CC ni ejecutado integralmente aquellas;
2. Auto dictado por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, en el que ordenan el archivo del proceso No. 1711220120933, sin haber acatado las sentencias Nº 0024-09-SEP-CC, 0046-16-SIS-CC Y 354-16-SEP-CC ni ejecutado integralmente aquellas.

06 JUL 2020
11:21